



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE SE
DESARROLLAN EN LA INSTALACIÓN PISCINA CUBIERTA.**

Fecha aplicación: 08/10/2013.

ARTÍCULO n.º 1. Disposiciones generales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución Española, en el artículo 28 y título VIII, relativo a las haciendas locales, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 2, 20 a 27 y 57 del RD Legvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios públicos municipales que se desarrollan en la instalación piscina cubierta.

ARTÍCULO n.º 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios públicos municipales que se desarrollan en la instalación piscina cubierta que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

ARTÍCULO n.º 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas, físicas y jurídicas, así como, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios públicos municipales que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

ARTÍCULO n.º 4. Cuota.

1. Se tomará como base para la cuantificación de la presente tasa:
 - a) El número de personas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios públicos municipales que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.
 - b) Las fracciones previstas en los cuadros de tarifas.
2. La cuota tributaria de la presente tasa será la cantidad resultante de aplicar los cuadros de tarifas que se adjuntan como anexo a la presente ordenanza fiscal para cada uno de los servicios públicos municipales que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

ARTÍCULO n.º 5. Exenciones y bonificaciones.

1. No se prevé ninguna exención y bonificación, teniendo en cuenta criterios genéricos de capacidad económica, para los sujetos pasivos de la presente tasa, salvo las previstas en los apartados siguientes.
2. Gozarán de bonificación los sujetos pasivos de la presente tasa, cuando concurren los requisitos subjetivos y objetivos a continuación relacionados:
 1. Bonificación del 100% a los sujetos pasivos que ostenten la condición de socio del club deportivo de triatlón de Benifaió en la categoría de tarifa fracción, de actividades no dirigidas (1.1), con el límite de 2 fracciones diarias, 2 días a la semana.
 2. Bonificación del 25% a los sujetos pasivos que ostenten la condición de socio de los clubes deportivos que forman parte del consejo municipal de deportes en todas las tarifas.
 3. Bonificación del 100% a los sujetos pasivos que ostenten la condición de miembro del departamento municipal de la policía local en la categoría de tarifa abono anual individual, de actividades no dirigidas (1.12).
3. Las bonificaciones no son acumulables, aplicándose aquella que sea de mayor beneficio para el sujeto pasivo.
4. La tarifa reducida, bonificada respecto de la tarifa general por la diferencia entre ésta y aquella, prevista en el cuadro de tarifas de actividades no dirigidas, se aplicará a los sujetos pasivos de la presente tasa que ostenten la condición de menor de 18 años, jubilado, pensionista y minusválido de grado igual o superior al 33%.

ARTÍCULO n.º 6. Devengo.

1. El devengo tiene lugar desde que se solicita o se inicia la prestación del servicio público municipal que constituye el hecho imponible de la presente tasa.
2. En los supuestos en que el devengo tiene carácter periódico, éste tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en el supuesto de inicio o cese de la



prestación del servicio público municipal que constituye el hecho imponible de la presente tasa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en función de los meses que resten hasta la finalización del período impositivo incluido el mes en que tenga lugar la solicitud de prestación del servicio público municipal.

ARTÍCULO n.º 7. Normas generales de gestión.

1. La presente tasa puede exigirse en régimen de autoliquidación.
2. En los casos en que la presente tasa resulte de cobro periódico por recibo no será preceptiva la notificación expresa de las sucesivas liquidaciones, o recibos, cuando así se advierta, en el modelo de alta en los servicios públicos municipales que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, al obligado tributario o a su representante.
3. Se podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la presente tasa para simplificar el cumplimiento de las obligaciones de declaración, cuantificación de la obligación de pago y recaudación.
4. El pago de la tasa se realizará:
 1. En efectivo en la instalación municipal piscina cubierta o en las entidades financieras que se determinen.
 2. Mediante domiciliación bancaria, cuando así se determine.
5. El pago de la tasa, con carácter general, se realizará con anterioridad al momento en que se inicie la prestación del servicio público municipal que constituye el hecho imponible de la presente tasa, en concepto de depósito previo y con carácter provisional. La empresa concesionaria, en el plazo de tres meses, podrá proceder a su revisión elevándola a definitiva. En caso contrario, transcurrido este plazo la deuda devendrá definitiva. En el caso de existir discordancias, entre la deuda provisional y la definitiva, las cantidades ingresadas, en su caso, en concepto de depósito previo se considerarán a cuenta de la cantidad definitiva que resulte, notificándose la diferencia que se haya producido y procediéndose, en su caso, a la devolución parcial o ingreso suplementario en el plazo concedido al efecto en la mencionada notificación.

ARTÍCULO n.º 8. Normas especiales de gestión.

1. La fracción a que se refiere el cuadro de tarifas de actividades no dirigidas tiene una duración de 60 minutos, en la que los sujetos pasivos de esta tasa pueden hacer uso indistinto de la zona húmeda y seca.
2. La tarifa de la categoría alumno centro educativo y ocupacional de actividades dirigidas en zona húmeda (2.6) se aplica los sujetos pasivos que formen parte de un colectivo integrado por alumnos de un centro educativo o ocupacional que acudan, conjuntamente, a la instalación durante el calendario y horario escolar.
3. El bono de 10 accesos caduca a los tres meses y el de 20 accesos a los seis meses.
4. Los abonos son personales e intransferibles.
5. El abono da derecho, al titular del mismo, a una fracción diaria durante la duración del mismo.
6. El abono para parejas (2 personas) y familiar puede obtenerse por aquellas unidades que acrediten su constitución legal como tal.

ARTÍCULO n.º 9. Devolución de la tasa.

- 1.- Se tendrá derecho a la devolución del importe de la tasa satisfecha correspondiente cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público municipal que constituye el hecho imponible de la presente tasa no se preste.
2. Con carácter preferente, se procederá a la prestación del servicio público municipal en otro horario. En otro caso, se procederá a la devolución del importe de la tasa satisfecha correspondiente al servicio público municipal del que no se haya beneficiado por la causa citada anteriormente.

ARTÍCULO n.º 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como, de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO n.º 11. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el TRRLHL y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición Adicional Única. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.



Los preceptos de esta Ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición Final Única. Entrada en vigor y vigencia.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el BOP de Valencia.
2. La presente Ordenanza continuará en vigor, sin perjuicio de que pueda ser objeto de modificación, hasta que se acuerde su supresión.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogados aquellos preceptos de ordenanzas fiscales vigentes que contradigan la presente ordenanza.

ANEXO – CUADRO DE TARIFAS

1. ACTIVIDADES NO DIRIGIDAS.					
n.º	CATEGORÍA		general (IVA excluido)	reducida (IVA excluido)	
1	fracción (90 minutos)		3,15 €	2,73 €	
2	fracción durante 3 franjas: 11,00-12,30 h., 14,30-16,00 h. y 60 minutos antes del cierre de la lámina de agua de lunes a viernes.		2,39 €	2,08 €	
3	bono	10 fracciones	27,37 €	22,31 €	
4		20 fracciones	46,64 €	39,55 €	
5	abono	mensual	individual	19,59 €	19,59 €
6			pareja	54,76 €	54,76 €
7			familiar	76,05 €	76,05 €
8	abono	trimestral	individual	91,26 €	81,13 €
9			pareja	159,20 €	159,20 €
10			familiar	218,01 €	218,01 €
11	abono	anual	individual	184,13 €	159,63 €
12			pareja	245,79 €	245,79 €
13			familiar	276,20 €	276,20 €

2. ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN ZONA HÚMEDA.					
n.º	CATEGORÍA	PERÍODO	FRECUENCIA (días/semana)	general (IVA excluido)	reducida (IVA excluido)
1	desde 6 meses a 4 años	trimestre	2	75,04 €	37,52 €
2	desde 6 meses a 4 años	trimestre	1	37,52 €	18,76 €
3	desde 5 años a 12 años	trimestre	2	75,04 €	37,52 €
4	desde 5 años a 12 años	trimestre	1	37,52 €	18,76 €
5	desde 13 años	trimestre	3	97,35 €	48,67 €
6	desde 13 años	trimestre	2	70,98 €	35,49 €
7	desde 13 años	trimestre	1	35,49 €	17,75 €
8	desde 13 años	mes	2	24,34 €	12,16 €



9	alumno grupo centro educativo y ocupacional	trimestre	1	21,30 €	21,30 €
10	actividad en grupo 4-5 alumnos	mes	1	60,84 €	30,42 €

3. ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN ZONA SECA.

n.º	CATEGORÍA	PERÍODO	FRECUENCIA (días/semana)	general (IVA excluido)	abonado (IVA excluido)
1	actividad	trimestre	3	97,35 €	48,67 €
2	actividad	trimestre	2	68,95 €	34,48 €
3	actividad	trimestre	1	35,49 €	17,75 €

ANTECEDENTES ORDENANZA FISCAL.

1. Acuerdo plenario de fecha: 29/12/2009. Publicación BOP: n.º 41 de fecha 18/02/2010. Entrada en vigor: 18/02/2010. Imposición y ordenación. Modifica la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos derogando los apartados 1 a 4 del Anexo I, relativo al cuadro de tarifas.
2. Acuerdo plenario de fecha: 25/07/2013. Publicación BOP: n.º 239 de fecha 08/10/2013. Entrada en vigor: 08/10/2013. Sustituye el anexo relativo al cuadro de tarifas.